Contrato N.º 2026/33, DE "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA AL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II"

Acta de adjudicación, celebrada en fecha 13 de octubre de 2026.

El día 24 de abril de 2026, quedó constituida la Mesa de Contratación para dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- Presidente: D. ÁNGEL ILLERA GIL, Jefe del Área de Servicios Administrativos.
- Vocal Económico-Financiero: D. GUSTAVO VICENTE BLANCO, Titulado Superior del Área Servicios Administrativos.
- Vocal y Secretaria: Dª. ELENA LARA ARENAS, Secretaria del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante "*PCAP*"), mediante Procedimiento Abierto no armonizado con Pluralidad de Criterios.

Valor estimado del contrato: 557.668,56 €, IVA excluido.

Han presentado oferta al presente procedimiento SIETE (7) licitadores:

- VAN BEVEREN S.L
- PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.
- VACIERO S.L.P.
- CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.
- UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P.
- KPMG ABOGADOS, S.L.P.
- BROSETA ABOGADOS, S.L.P.

A continuación, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa requerida en el PCAP.

Finalmente, tratado el asunto referido, el Presidente procedió a dar por terminado el acto público de apertura del sobre nº 1.

En fecha 08 de mayo de 2026, la Mesa procede a la calificación de la documentación administrativa presentada. De conformidad con lo dispuesto en el certificado de misma fecha, se constata la existencia de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración encontrados en la documentación administrativa, siendo los siguientes:

- La empresa **CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.:**

  1. Ha presentado **Anexo XI**, relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II, sin cumplimentar los siguientes apartados:

     "*Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.*

     Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas."

     Toda vez que la empresa no ha presentado el Anexo referido correctamente cumplimentado, se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 5 del PCAP.

  2. No presenta **Anexo IV,** referido a la Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 3 del PCAP.

     Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo IV, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 3 del PCAP.

  3. No ha presentado **Anexo V,** relativo a la declaración de empresas vinculadas en el mismo grupo, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 9 del PCAP.

     Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo V, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 9 del PCAP.

- La empresa **UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P.:**

  1. Ha presentado **Anexo XI,** relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II, sin cumplimentar los siguientes apartados:

     "*Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.*

     Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas."

Toda vez que la empresa no ha presentado el Anexo referido correctamente cumplimentado, se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 5 del PCAP.

- La empresa **BROSETA ABOGADOS, S.L.P.:**

1. No ha presentado **Anexo XIII**, relativo al Código de conducta de Canal de Isabel II, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 2 del PCAP.

   Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo XIII, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 2 del PCAP.

2. No presenta **Anexo IV,** referido a la Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 3 del PCAP.

   Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo IV, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 3 del PCAP.

3. No ha presentado **Anexo V**, relativo al grupo de empresas, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 9 del PCAP

   Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo V, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 9 del PCAP.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación adoptó, por unanimidad, en fecha 08 de mayo de 2026, el siguiente acuerdo:

- Requerir a las empresas:

  - CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.
  - UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P.
  - BROSETA ABOGADOS, S.L.P.

  Para que presenten la documentación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP.

Según certificado de fecha 19 de mayo de 2026, las empresas **CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P., UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P. y BROSETA ABOGADOS S.L.P.,** presentaron en plazo y forma la documentación requerida, encontrándose correcta.

La Mesa acordó que la apertura del sobre correspondiente a la documentación relativa a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizara por medios electrónicos en fecha 21 de mayo de 2026.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, en fecha 21 de mayo de 2026, procedió a la apertura de los sobres n.º 2 y 3, referentes a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incluyendo los siguientes valores ofertados:

A) 1. Oferta económica		
N.º	**Proponente**	**Importe total euros, excluido el IVA**
1	VAN BEVEREN S.L	87.000,00 €
2	PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	97.592,00 €
3	VACIERO S.L.P.	62.156,80 €
4	CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.	72.000,00 €
5	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P.	71.102,74 €
6	KPMG ABOGADOS, S.L.P.	98.753,80 €
7	BROSETA ABOGADOS, S.L.P.	98.753,80 €

Criterio de valoración	Valores requeridos en PCAP/PPT	Valor ofertado por el licitador en su Anexo II bis			
		VAN BEVEREN S.L.	PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	VACIERO S.L.P.	CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.
B.1.1.Contar con 15 o más años de especialización, experiencia y ejercicio profesional en asesoramiento en materia de Contratación Pública	5 Puntos	El letrado principal tiene 15 años o más de especialización en contratación pública.	Se propone, como Letrado Principal, que cuenta con más de 20 de experiencia prestando asesoramiento a empresas de diferentes sectores, como energía, tecnología y finanzas, en temas regulatorios. Durante su ejercicio profesional, ha prestado asesoramiento jurídico continuado en materia de contratación pública.	El letrado principal adscrito al contrato (FGS) cuenta con más de 22 años de especialización, experiencia y ejercicio profesional en el asesoramiento en materia de contratación pública.	22 Años
B.1.2 Posesión de Grado Máster o equivalente.	5 Puntos	El letrado principal tiene máster.	Licenciado en Derecho. Aprobó las oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado. Cuenta con un Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Administrativo. Programa de Liderazgo para la Gestión Pública.	El letrado principal adscrito (FGS) cuenta con titulación de Máster.	Si se posee
B.1.3 Desempeño en entidades del Sector Público no Administraciones Públicas de uno o varios de los siguientes cargos técnicos tasados: Secretario General, Director de Asesoría Jurídica (englobando Contratación Pública), Director de	Hasta 10 Puntos	El letrado cuenta con experiencia en los puestos descritos al máximo en	Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia. Director de los Servicios Jurídicos y Regulación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) corporación	El letrado principal adscrito (FGS) cuenta con 22 años de experiencia en	14 años

Contratación, Secretario del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, Letrado Asesor del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, Auditor		cuanto a la puntuación.	de derecho público, no Administración pública. Letrado del Consejo de Estado	entidades del sector público no administración pública desempeñando los cargos de Secretario del Consejo de Administración, Secretario de la Comisión Ejecutiva de Consejeros, Letrado Asesor del Consejo de Administración, Director de la Asesoría Jurídica y Letrado de la Asesoría Jurídica.	
B.2. Se puntuará la experiencia del licitador en materia de Contratación Pública en los últimos 10 años en entidades u organismos del sector público gestores de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua	Hasta 10 Puntos	La experiencia en entidades de agua es la máxima, siendo más de 10 años de experiencia.	VEOLIA AGBAR, S.L. (2023 – 2025): Asesoramiento al Grupo Agbar en materia de Contratación Pública y financiación pública, en relación con su participación en convocatorias públicas promovidas por entidades del sector público en el ámbito del abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua, especialmente en el marco de los Fondos Next Generatio EU y el PERTE para la Digitalización d los usos del agua. EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA) (Ene 2022 – May 2025) EMPRESA METROPOLITANA DE	VACIERO cuenta con más de 5 años de experiencia en entidades del sector público relacionadas con el servicio público de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua	2 años

			ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA) Expte. 12/17 (Sept 2018 – Jul 2022) EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA): Servicios profesionales de asesoramiento jurídico continuado en materia de Derecho administrativo general, con especial incidencia en el área de contratación pública. Expte 11/19, 0510/2023 y 22/21 (Feb 2020 – Feb 2024) EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS D CÓRDOBA, S.A. (EMACSA) (Ene 2008 – May 2020; Jun 2020 – Jun 2024) CONSORCIO DE AGUAS DE LANZAROTE (marzo 2022 – 2023): Asesoramiento jurídico en derecho administrativo sobre organización de actuaciones de inversión en parques eólicos y su relación con medio propio instrumental. ESAMUR – Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (2021 – act): informe sobre situación administrativa y contractual de sociedad de desaladora y alternativas para consolidación en sector público y refinanciación. Cesión global de activos y pasivos a entidad pública autonómica y liquidación.		
B.3. Se puntuarán las resoluciones favorables obtenidas por el licitador en los últimos 5 años ante órganos y tribunales administrativos de resolución de recursos contractuales. Se entiende por resoluciones favorables todas aquellas que favorezcan la pretensión que se hubiera	Hasta 10 Puntos	Cuenta con el máximo de resoluciones favorables	Resolución Nº 328/2025 (Rec 209/2025), de fecha 3 de noviembre de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias Resolución Nº 324/2024 (Rec 290/2024), de fecha 30 de agosto de 2024, del Tribunal	VACIERO ha obtenido más de 10 resoluciones favorables de Tribunales Administrativos de	9 resoluciones favorables

defendido, incluyéndose así por tanto las resoluciones de desistimiento, inadmisión o desestimación			Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Resolución Nº 1/2025 (Rec 36/2024), de fecha 7 de enero de 2025, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 13/2025 (Rec 17/2025), de fecha 1 de abril de 2025, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 484/2026 (Rec 2156/2025), de fecha 19 de marzo de 2026, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Resolución Nº 132/2023 (Rec 75/2023), de fecha 29 de mayo de 2023, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias Resolución Nº 39/2024 (Rec 32/2024), de fecha 20 de septiembre de 2024, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 31/2023 (Rec 23/2023), de fecha 24 de octubre de 2023, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 3/2025 (Rec 37/2024), de 9 de enero de 2025, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 21/2023 (Rec 17/2023), de 21 de julio de 2023, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 1/2025 (Rec 36/2024), de fecha 7 de enero de 2025, del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla Resolución Nº 16/2025 (Rec 745/2025), de	Contratación Pública en los últimos 5 años.	

			fecha 16 de enero de 2026, de Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Resolución Nº 799/2025 (Rec 710/2025), de fecha 30 de diciembre de 2025, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Resolución Nº 294/2023 (Rec 253/2023), de fecha 6 de junio de 2023, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto en nombre de la mercantil Partnertec, S.L., contra acuerdo de 18/09/2024 del órgano de contratación de verificaciones industriales de Andalucía, S.A. por el que se acuerda la exclusión de un licitador y la adjudicación del contrato relativo a la licitación de servicios de implantación y mantenimiento de una app b2e para la comunicación interna y gestión de trámites de rrhh dirigida a los trabajadores de VEIASA, en Expte. n.º CD010-24-007		
C. MEMORIA TÉCNICA	Hasta 10 Puntos Hasta 6 Puntos Hasta 4 Puntos	Presentada	Presentada	Presentada	Presentada

Criterio de valoración	Valores requeridos en PCAP/PPT	Valor ofertado por el licitador en su Anexo II bis		
		UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P	**KPMG ABOGADOS, S.L.P.**	**BROSETA ABOGADOS, S.L.P.**
B.1.1.Contar con 15 o más años de especialización, experiencia y ejercicio profesional en asesoramiento en materia de Contratación Pública: 5 PUNTOS	5 Puntos	5 Puntos	15 años	Experiencia del Letrado Principal es superior a 15 años en diversas áreas del Derecho Administrativo, tal y como se acredita con Certificado de Antigüedad de Colegiación que se adjunta.
B.1.2 Posesión de Grado Máster o equivalente. 5 PUNTOS	5 Puntos	5 Puntos	Posesión de Grado Máster o equivalente	Licenciado en Derecho, que le corresponde el Nivel 3 (Máster) del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y Nivel 7 del Marco Europeo de Calificaciones (EQF)
B.1.3 Desempeño en entidades del Sector Público no Administraciones Públicas de uno o varios de los siguientes cargos técnicos tasados: Secretario General, Director de Asesoría Jurídica (englobando Contratación Pública), Director de Contratación, Secretario del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, Letrado Asesor del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, Auditor: HASTA 10 PUNTOS	Hasta 10 Puntos	10 Puntos	6 Puntos	Experiencia en diversas Entidades del Sector Público desde la entrada al Sector Público del Letrado Principal como Abogada del Estado en 1998, destacando su experiencia como: Secretaria del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón.

				Secretaria sustituta del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, colaborando mediante la redacción de ponencias con la Vocalía de Recaudación. Miembro del Jurado Provincial de Expropiación en Soria y Castellón. Miembro de las Mesas de Contratación. Miembro del grupo de seguimiento en Valencia del Observatorio de Delitos Fiscales y Blanqueo de Capitales. Presidenta del Consejo de Administración y Directora General de Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV)
B.2. Se puntuará la experiencia del licitador en materia de Contratación Pública en los últimos 10 años en entidades u organismos del sector público gestores de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua: HASTA 10 PUNTOS	Hasta 10 Puntos	7 Puntos	Experiencia del licitador en materia de Contratación Pública	Experiencia en cinco entidades públicas en diversos contratos con objeto de prestar servicios jurídicos dentro de la actividad de abastecimiento de agua en los últimos cinco años
B.3. Se puntuarán las resoluciones favorables obtenidas por el licitador en los últimos 5 años ante órganos y tribunales administrativos de resolución de recursos contractuales. Se entiende por resoluciones favorables	Hasta 10 Puntos	10 Puntos	Resoluciones favorables obtenidas por el licitador	Obtención de más de diez resoluciones en materia de contratación pública

todas aquellas que favorezcan la pretensión que se hubiera defendido, incluyéndose así por tanto las resoluciones de desistimiento, inadmisión o desestimación: HASTA 10 PUNTOS				
C. MEMORIA TÉCNICA	Hasta 10 Puntos Hasta 6 Puntos Hasta 4 Puntos	Presentada	Presentada	Presentada

En fecha 17 de junio de 2026 la Mesa de Contratación procede a analizar la documentación relativa a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, así como las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el informe del Área de Servicios Administrativos, suscrito en fecha 17 de junio de 2026.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación procede a analizar las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el informe suscrito por el Área de Servicios Administrativos, en fecha 17 de junio de 2026, indicando en el mismo:

"3. VALORACIÓN ECONÓMICA

3.1. DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo.

Según la documentación presentada en el sobre N.º 1, no existen ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, por lo que no se ha descartado ninguna en el cálculo de las ofertas anormalmente bajas por este motivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, la oferta se considerará anormalmente baja, cuando sean admitidos cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existiesen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En base a estos criterios se determina que, la oferta media es de 83.908,45 €, siendo el umbral de 10 unidades porcentuales para retirar la oferta más elevada de 92.299,29 €, por lo que se han de retirar las ofertas de KPMG ABOGADOS, S.L.P., PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L., Y BROSETA ABOGADOS S.L.P., para el cálculo.

Retiradas las ofertas que superan en diez unidades porcentuales la media inicial, la nueva media resultante es de 73.064,88 €, y el umbral de oferta anormalmente baja, por tanto, es de 69.411,64 €, por lo que la oferta presentada por VACIERO S.L.P., es considerada anormalmente baja."

Concluyendo en el apartado 4 del mismo:

"Según lo establecido en el artículo 8.1 del PCAP, se debe comunicar a la empresa VACIERO S.L.P., que su oferta presenta una proposición económica anormalmente baja según los criterios establecidos en el mismo pliego, para que pueda justificar su valoración y las razones y circunstancias que expliquen que la oferta presentada podría ser ejecutada en los términos ofertados."

Por lo anterior, la Mesa de Contratación, adoptó por unanimidad en fecha 17 de junio de 2026, el siguiente acuerdo:

> ➢ De acuerdo con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa **VACIERO S.L.P.** para que presente por escrito las precisiones, justificaciones y aclaraciones que consideren precisas sobre la composición de la oferta, a fin de que Canal de Isabel II, pueda valorar la viabilidad de la oferta.

Habiendo presentado la documentación en plazo y forma, en fecha 07 de septiembre de 2026 por parte de la Mesa de Contratación y de conformidad con el Informe del Área de Servicios Administrativos de misma fecha, se constata que la empresa **VACIERO S.L.P.** presenta justificación de la oferta anormalmente baja con la viabilidad suficiente para acreditar la adecuada ejecución del contrato en las condiciones económicas ofertadas.

Del mismo modo, se procede a analizar la documentación aportada en los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las ofertas presentadas, encontrando los siguientes defectos subsanables:

I. La empresa **VAN BEVEREN S.L.**, ha indicado en el Anexo II bis:

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.1 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado principal tiene 15 años o más de especialización en contratación pública, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.2 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado principal tiene máster, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.3 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado cuenta con experiencia en los puestos descritos al máximo en cuanto a la puntuación, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.2 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que la experiencia en entidades de agua es la máxima, siendo más de 10 años de experiencia, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.3 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que cuenta con el máximo de resoluciones favorables, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

II. La empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERSTAX & LEGAL S.L.**, ha indicado en el Anexo II bis:

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.2 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que cuenta con titulación, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida..

III. La empresa **CASES & LACAMBRA ABOGADOS S.L.P**., ha indicado en el Anexo II bis:

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.1 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado principal tiene 22 años de especialización en contratación pública, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.2 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado principal posee la titulación requerida, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.3 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que el letrado cuenta con 14 años de experiencia en los puestos descritos, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.2 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que cuenta con 2 años de experiencia, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

- De conformidad con el criterio de valoración B.3 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, que cuenta con 9 resoluciones favorables, no obstante no presenta documentación acreditativa de la circunstancia referida.

IV. La empresa **BROSETA ABOGADOS S.L.P.,** ha indicado en el Anexo II bis:

- De conformidad con el criterio de valoración B.1.3 del apartado 8 del Anexo I del PCAP, lista de experiencias en entidades, no obstante, no presenta documentación acreditativa al período de tiempo en el que desarrolló las referidas funciones.

A este respecto, las empresas deberán presentar la documentación acreditativa de las circunstancias reflejadas en el Anexo II bis presentado. Si alguna proposición no guardase concordancia entre la documentación aportada y la reflejada en el Anexo II bis ya presentado, supusiera una variación del mismo, o no fuera acreditada, se otorgará la puntuación de 0 puntos en el criterio. Del mismo modo, si comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada su valoración, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del Anexo I del PCAP.

Del mismo modo, los requisitos deberán constar acreditados a fecha de presentación de ofertas, no siendo admisible la incorporación de documentación con fecha ulterior.

Por lo anterior, el 07 de septiembre de 2026 la Mesa de Contratación adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- Tomar en consideración la oferta presentada por la empresa **VACIERO, S.L.P.** de acuerdo con el informe del Área de Servicios Administrativos de fecha 02 de septiembre de 2026 y elevar al Director Gerente, órgano competente para la aceptación o rechazo de la justificación de la baja anormal, de conformidad con el artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la propuesta referida.

- De acuerdo con la cláusula 11, en consonancia con la cláusula 10 del PCAP, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a las empresas **VAN BEVEREN S.L., PRICEWATERHOUSECOOPERSTAX & LEGAL S.L, CASES & LACAMBRA ABOGADOS S.L.P., y BROSETA ABOGADOS S.L.P.,** para que presenten la documentación acreditativa referida, de conformidad con el informe suscrito por el Área de Servicios Administrativos de fecha 02 de septiembre de 2026.

En fecha 08 de septiembre de 2026, la Secretaria de la Mesa de Contratación procedió a requerir a las empresas **VAN BEVEREN S.L., PRICEWATERHOUSECOOPERSTAX & LEGAL S.L., CASES & LACAMBRA ABOGADOS S.L.P., BROSETA ABOGADOS S.L.P.**, los defectos subsanables encontrados en la acreditación de los criterios técnicos cuantificables mediante fórmulas, venciendo el requerimiento efectuado a las 14:00 horas, del día 11 de septiembre de 2026.

Siendo la empresa **BROSETA ABOGADOS S.L.P.,** la única empresa que ha presentado la documentación en plazo y forma, no habiendo recibido documentación por parte de las empresas **VAN BEVEREN S.L.,** y **PRICEWATERHOUSECOOPERSTAX & LEGAL S.L.,** y habiendo recibido la documentación fuera del plazo señalado al efecto, por la empresa **CASES & LACAMBRA ABOGADOS S.L.P.,** se procede a efectuar la valoración de los mismos, de conformidad con el informe suscrito por el Área de Servicios Administrativos, en fecha 22 de septiembre de 2026, estableciendo en el apartado 5, la valoración total de las ofertas:

C) 3. Memoria Técnica. Propuesta de servicios adicionales					
N.º	Proponente	1 Económico	2 Criterios	3 Memoria	Puntuación Total
3	VACIERO S.L.P.	40,00	40,00	19	99,00
5	UNIVE ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L.P.	34,96	37,00	20	91,96
7	BROSETA ABOGADOS, S.L.P.	25,17	40,00	20	85,17
2	PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL, S.L.	25,47	35,00	19	79,47
6	KPMG ABOGADOS, S.L.P.	25,17	35,00	18	78,17
4	CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P.	34,53	0,00	20	54,53
1	VAN BEVEREN S.L	28,57	0,00	20	48,57

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50% de la puntuación total asignada a los criterios de calidad establecidos en los precedentes APARTADOS B.- y C.- que los licitadores habrán de obtener para continuar en el proceso selectivo. Por tanto, los licitadores deberán obtener un mínimo de 30 puntos en la puntuación conjunta de ambos apartados, B.- y C.-, so pena de exclusión de sus respectivas ofertas del procedimiento.

En este sentido, las empresas VAN BEVEREN S.L y CASES & LACAMBRA ABOGADOS, S.L.P., no cumplen con el umbral mínimo establecido a fin de considerar su puntuación para la valoración total de las ofertas.

Del citado informe se desprende que la mejor oferta es la presentada por la empresa **VACIERO S.L.P. con una puntuación total de 99,00 puntos y por importe de 62.156,80 €, excluido el IVA.**

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, en fecha 24 de septiembre de 2026, lo siguiente:

- Proponer como adjudicataria del contrato 2026/33 a la empresa **VACIERO S.L.P.** por resultar la mejor oferta presentada. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP, la Secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa VACIERO S.L.P. para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la comunicación, presente la documentación exigida en la referida cláusula y para que constituya la garantía referida en la Cláusula 12 del PCAP.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP la Secretaria de la Mesa de Contratación requirió, en fecha 25 de septiembre de 2026, a la empresa **VACIERO S.L.P.,** para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la comunicación, presentara la documentación exigida en la referida cláusula y para que constituya la garantía referida en la Cláusula 12 del PCAP.

La Mesa de Contratación, en fecha 13 de octubre de 2026, procede a comprobar si dicha garantía y documentación cumplen con los requisitos exigidos en las cláusulas 12 y 13 del PCAP, de conformidad con el certificado de documentación del Área de Servicios Administrativos de misma fecha y el informe relativo a la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, suscrito por el Área de Servicios Administrativos, en fecha 13 de octubre de 2026.

La empresa **VACIERO S.L.P.,** presentó la documentación administrativa en plazo y forma, de conformidad con el certificado de presentación de documentación administrativa de fecha 13 de octubre de 2026.

Asimismo, en el informe del Área de Servicios Administrativos suscrito en fecha 13 de octubre de 2026, se indica en su apartado 3:

"*Según la documentación aportada, la empresa VACIERO, S.L.P., cumple con los requisitos de solvencia y adscripción de medios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA AL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II", con número 2026/33.*"

Teniendo en cuenta que la empresa VACIERO, S.L.P. ha presentado en plazo y forma la documentación administrativa y técnica requerida, y que, por consiguiente cumple con los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos, siendo la mejor oferta presentada, la Mesa de Contratación, en fecha 13 de octubre de 2026, acuerda por unanimidad, tomar en consideración la oferta presentada por dicha empresa y elevar al Director Gerente órgano competente para la adjudicación, la propuesta de adjudicación del contrato n.º 2026/33 a favor de la empresa VACIERO, S.L.P. por importe de 62.156,80 €, excluido el IVA, con una duración de las prestaciones objeto del Contrato de UN (1) AÑO a contar desde la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en Madrid, a fecha de firma.

Canal de Isabel II
Firmado digitalmente por: ANGEL ILLERA GIL (R: Q2817017C)
C= ES O = CANAL DE ISABEL II COMUNIDAD DE MADRID

Firmado por ***7195** ELENA LARA (R: ****7017*) el día 13/10/2026 con un certificado emitido por AC Representación

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"